

ca, y nacio de Su Auniamto, hoy el panto que signo y firmo
y sello con el Rey Anas de Era Sta Ciudad en ella a diez y tres
de dias del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta, y tres años
En testimonio de lo qual yo el Rey Peder mandamos

Corresponden Constitucion Original, a que me refiero, a que de bolbi en Ju
an Garcia Davina. Contenido en el qual, quise prima por sus recibos a que
y en su cello, yo Juan Antonio de Robley Excmo. el Rey nro Sr
por el numero, y Auniamto de Caravilla de Caravaca lo signo y
firmo en ella a veinte y dos de Abril de mil seiscientos y setenta y
tres años. Yo el Rey Peder a que

Juan Garcia Davina

Yo el Rey Antonio Thraculla
de Robley

En la villa de Caravaca, en veinte y tres dias del mes de Abril
de mil seiscientos y setenta y tres. Reunido el Consejo de la Real Audiencia
de ella, a saber los señores Don Thomas de Mata, Rey pexp.
y Alcaide de ella, por indisposicion de Don Juan de Manuel
Cofre de Navar Abad de los RR. Conventos de Sta. Maria y Capitan
Aguiar En propiedad de su Real Casa por el Sr. y don Juan Caballe
y Capitan de su Real Casa y Sindico gual. y diputado del comun
que abas firmaron, como en mismo, con asistencia de Don Salbador
de Paterna teniente de Alcalde, de Era Sta villa de Caravaca
y Emal de Dupanta, por interposicion de Don Juan de Robley
y noventa de Robley, Juan de la Cruz, y Visitador gual
que lo es en propiedad, por autoridad de la Real Audiencia de
esta Ciudad

Yo el Rey Juan Antonio de Robley, que por la Comision que le dio
por parte de Auniamto en el dia, veinte y tres de Abril, apartada
de la Calle de San Juan, que habia a la Ciudad de Robley, y Camino
de Robley, que es el mismo que se pretende para la fabrica de